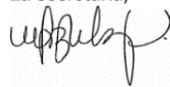


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez la presente división para la venta, radicada el 8 de febrero de 2024. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00042 de 2024

Demandante: JOSÉ SEGUNDO AYALA Y OTROS

Demandados: ANA MARÍA BOTERO Y OTROS

Fecha auto: 9 de mayo de 2024.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

**1.- ADECUAR EL MANDATO JUDICIAL** tomando en cuenta los derroteros del artículo 74 del CGP, esto es, puntualizando el predio objeto de litis de mayor extensión y el de menor extensión, individualizándolo por su área, linderos generales, específicos, cuantía, ubicación, identificación catastral, registral, en consonancia con la ley 2213 de 2022, en caso que se confiera por mensaje de datos.

**2.- APORTAR FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** del predio a dividir (50N – 9150) cuya expedición no supere 30 días, el cual acredite que los extremos de la litis son comuneros (Art. 406 del CGP).

**3.- PUNTUALIZAR** en el acápite de pretensiones el predio por sus linderos generales y específicos, área de mayor extensión y área específica, así como identificación catastral.

**4.- APORTAR** documento idóneo en el que conste el avalúo catastral del predio a fraccionar, para la vigencia 2024 **y con soporte en él, acoplar el acápite de cuantía.**

**5.-** Los dictámenes periciales allegados con la demanda deben actualizarse, puesto que sus vigencias son de 1 año y los mismos obran elaborados el 29 de julio de 2022. Igualmente, dichas experticias deben contener cabalmente del contenido o

---

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

determinación de los conceptos establecidos por el artículo 406 del CGP (tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, mejoras).

6.- El dictamen pericial de JORGE HERNAN OSPINA, refiere el predio LA GITANA, sin embargo, en la descripción de los hechos y pretensiones que conforman el libelo se alude LA GAITANA, igualmente enuncian en dicha experticia un área de 85.250 m2, pero en contraposición obra descrito en la demanda una superficie de 8 hectáreas con 6554 m2, o lo que es igual 86.554 m2, para este demandante, **diferencia que debe ser aclarada.**

**Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



---

**Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be98d92fb98cc779a3978547d920b6abbcd2216135be2e83ffad3a8de8fdb164**

Documento generado en 09/05/2024 05:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>